



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección General  
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad



10300/

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2016-603724-  
 0101  
 Fecha: 2016-11-16 16:00:33  
 Enviar a: DIRECTORES REGIONALES  
 ICBF  
 No. Folios: 3

**MEMORANDO**

**PARA:** DIRECTORES ICBF REGIONALES

**ASUNTO:** Socialización Resolución N° 12000 del 10 de noviembre de 2016

Por medio del presente me permito remitir la Resolución N° 12000 del 10 de noviembre de 2016, expedida por la Directora General *"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a niños, niñas y adolescentes, y se hace una delegación"*.

Lo anterior, con el fin de que la misma sea divulgada a todas las personas involucradas en verificar las condiciones en las cuales se autoriza la prestación del servicio de cuidado a niños, niñas y adolescentes con autorización de los padres o representantes legales.

Cordial Saludo,

**YANNETH MORENO ROMERO**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Anexo: Dos (2) Folios.

Copia: Dra. Margarita Barraquer Sourdis. Subdirectora General  
 Dra. Ana Maria Fergusson Talero. Directora de Protección  
 Dra. Lisa Cristina Gomez Camargo. Subdirectora Restablecimiento de Derechos  
 Dra. Cecilia Lorena Barraza Morelle. Jefe de Oficina Gestión Regional

Proyecto: Johana Pedraza infante. Reviso: Andrea Torres





RESOLUCIÓN No. 12000

10 NOV 2016

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, y se hace una delegación.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y en los artículos 8, 11 y 16 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 936 de 2013, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece como principio del Código de Infancia y Adolescencia el "Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes", entendiéndose éste como la imperiosa obligación a la cual se ven avocadas todas las personas en la garantía integral y simultánea de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, reconociéndolos como sujetos especiales y prevalentes de derechos. Ante lo cual todas las decisiones en relación con esta población se fundamentarán bajo la determinación de optar por el mayor beneficio en pro del cumplimiento y garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, establece los requisitos legales, técnicos, financieros y operativos, que deben asumir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de protección integral a niños, niñas y adolescentes y a sus familias. Esto enmarcado en los trámites para el otorgamiento, reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento.

Que algunas personas jurídicas, vienen prestando el servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes sin licencia de funcionamiento expedida por el ICBF, atención que no se enmarca dentro de los lineamientos actualmente vigentes que regulan los servicios de protección.

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. 12000

10 NOV 2016

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, y se hace una delegación.

En virtud de lo anterior, se hace necesario regular la prestación de estos servicios, para lo cual se expide un régimen transitorio que autorice de manera temporal la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de los niños, niñas y adolescentes, mientras se emiten de manera definitiva por parte del ICBF, los requisitos que deben ser cumplidos por cualquier persona natural o jurídica que quiera prestar los mencionados servicios

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para verificar las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, con autorización de sus padres o representantes legales, garantizando que estas son aptas para el goce universal de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Directores Regionales del ICBF, previa verificación de las condiciones en que se encuentra prestando el servicio de cuidado y/o albergue de los niños, niñas y adolescentes, podrán expedir la autorización por el término de un (1) año para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes.

Los interesados en obtener dicha autorización, deberán radicar la solicitud en la Regional del ICBF que territorialmente le corresponda, a través del formato establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, contendrá por lo menos: La dirección del inmueble donde se presta el servicio, el número de niños, niñas y adolescentes que pueden ser atendidos y la indicación expresa que serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quienes sean autorizados para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de los niños, niñas y adolescentes, para iniciar o continuar la atención deberán remitir en el formato establecido por el Instituto, a la Regional que territorialmente les corresponda, una base de datos con la información de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculados. Adicionalmente, deberán allegar los soportes actualizados de las autorizaciones firmadas por los padres o representantes legales, de cada niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su cuidado o albergue.

**PARÁGRAFO.** La información de la que trata el presente artículo deberá remitirse cada tres (3) meses a la Regional del ICBF, quien a su vez la consolidará y remitirá cada tres (3) meses a la Dirección de Niñez y Adolescencia



10 NOV 2016

RESOLUCIÓN No. 12000

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, y se hace una delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro del año siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá expedir el acto administrativo con los requisitos que deben ser cumplidos por cualquier persona jurídica que desee prestar el servicio de cuidado y/o albergue de los niños, niñas y adolescentes.

Para tal efecto, la Subdirección General conformará un equipo técnico interdisciplinario, liderado por la Dirección de Niñez y Adolescencia y con la participación de profesionales de las Direcciones de Protección Primera Infancia, Familia y Comunidades, Nutrición y Planeación, así como de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 10 NOV 2016

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN  
Directora General

Proyecto: Yildrey, Cristian, Zaira, Gabriel, Reyner, Andrea del Pilar, Torres, Delsa, Giola Vega, Luis Antonio Guerrero B, Adrián, Yannelth, Mariana Romero, Ana María Cerguassar, Yabier, María Teresa Salamanca Acosta, Margarita Baraquán, Saurdel

